



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|---------------------------------------|
| Proceso | Verbal – Simulación |
| Demandante | Luz Mary Ramírez Cuartas |
| Demandado | Alba Lucía Ramírez Cuartas y otros |
| Radicado | 05001-40-03-010- 2020-00557-00 |
| Asunto | Inadmite demanda |

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y siguientes del mismo estatuto, se realiza estudio de la presente demanda, y procede a indicar los requisitos para la admisión de la misma:

1. Se servirá determinar la cuantía del proceso, toda vez que su estimación es necesaria para determinar la competencia o el trámite, para lo cual, deberá aportar el **avalúo catastral** del bien inmueble (numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Se deberá indicar si la sucesión del señor Jesús María Ramírez González y la señora Ligia de Jesús Cuartas Ballesteros, se encuentra en trámite o no, si es positivo se deberá informar en que Juzgado o Notaria y en etapa se encuentra.
3. Informará quienes son los demás herederos del señor Jesús María Ramírez González, ya que en el hecho quinto indica que se está perjudicando los derechos hereditarios de los demás hijos.
4. Por lo anterior, y en caso de que existan más herederos, se servirá vincularlos como litisconsorte necesaria por pasiva, para lo cual deberá informar su domicilio y dirección para efectos de notificación personal.
5. De acuerdo con los anteriores requisitos, de ser el caso deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, en lo pertinente.

6. Allegará nuevo poder en el cual se indique la dirección del correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
7. Deberá indicar en los hechos, el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás personas que deban ser citados al proceso, conforma al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
8. Expresará en el acápite de notificaciones el correo electrónico del apoderado que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del Código General del Proceso.

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b54e0e487b138533598c00cc9bd6ec6fa5914ac6cbb6f5649b52e6c552b3
f9e8**

Documento generado en 26/10/2020 04:01:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>